

00078907

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registropmanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 2982

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 6121

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: miércoles, 12 de septiembre de 2018

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 12 de septiembre de 2018 15:07

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	800000000039053	MEZA MOREIRA EFRAIN GEREMIAS	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1300463401	LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	800000000000166	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI		MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA
Nombre del Cantón: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 26 de junio de 2018
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
Afilado a la Cámara: Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3010956000	21/04/2010 0:00.00	21241		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Un predio ubicado en el Barrio "Miraflores" de la Ciudad de Manta el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Callejón público con quince metros POR ATRAS: Con quince metros y callejón público. POR EL COSTADO DERECHO: Con herederos del Señor Prudencio López y trece metros cuarenta y seis centímetros; y POR EL COSTADO IZQUIERDO. Con el vendedor en una parte y en otra parte con el Señor Sebastian López Lucas con once metros cincuenta y cinco centímetros.

Dirección del Bien: BARRIO MIRAFLORES

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDAS.

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR AB LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE EL SEÑOR JOSE GILBERTO LOPEZ LUCAS EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR EFRAIN GEREMIAS MEZA MOREIRA
JUICIO N° 260-2010
*SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CONSTANTE A FS 23 DE LOS AUTOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTE CANTÓN
*LA DEMANDA FUE INSCRITA EL 26 DE ENERO DEL 2010
DENTRO DE LA DEMANDA CON PROVIDENCIA DICTADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 EXISTE LA REFORMA DE SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO ES DE CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS.

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 2982

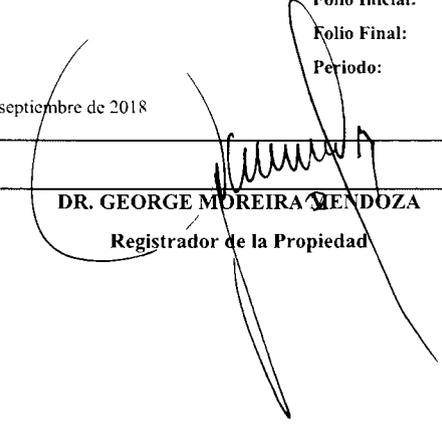
Folio Final: 0

Número de Repertorio: 6121

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: miércoles, 12 de septiembre de 2018

Lo Certifico

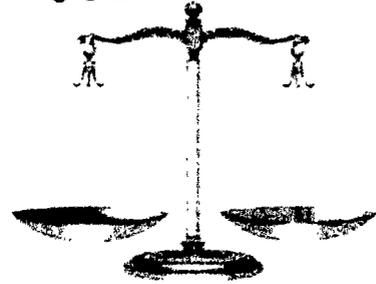

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

00078908



NOTARÍA
PÚBLICA



ESCRITURA

DE: PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

A FAVOR DE: EL SEÑOR JOSE GILBERTO LOPEZ LUCIA



N° 2018.13.08.002.P01598

COPIA: SEGUNDA

CUANTIA: \$ 64.427,66

MANTA: 26 DE JUNIO DEL 2.018

NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622583

00078909



Factura: 001-002-000037591

20181308002P01598

PROTOCOLIZACIÓN 20181308002P01598

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS



FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE JUNIO DEL 2018, (11:31)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1300463401

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN CUERPO PREDIO UBICADO EN EL BARRIO MIRAFLORES, DE LA CIUDAD DE MANTA, Y OTROS DOCUMENTOS ADJUNTOS, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE GILBERTO LOPEZ LUCAS..
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA



00078910

NOTARIA
PÚBLICA

NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y
TELEFONO: 0526225880



FACTURA NUMERO: 001-002-000037591
CODIGO NUMERICO: 2018.13.08.002.P01598

**ACTA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA**

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, Y DE ACUERDO AL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE PROCEDO A PROTOCOLIZAR EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUE CONTIENE LA COPIA CERTIFICADA DE LA **SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, DE UN CUERPO PREDIO UBICADO EN EL BARRIO MIRAFLORES, DE LA CIUDAD DE MANTA, Y OTROS DOCUMENTOS ADJUNTOS, **A FAVOR DEL SEÑOR JOSE GILBERTO LOPEZ LUCAS. LA CUANTIA ES DE SESENTA Y CUATRO ML CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- PARA CONSTANCIA DE ELLO, FIRMO Y SELLO EN MANTA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON MANTA. *φ*

ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE MANTA



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DEL ORDINARIO QUE SIGUE EL SEÑOR JOSE GILBERTO LOPEZ LUCAS A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR EFRAIN GEREMIAS MEZA MOREIRA.- JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, martes 30 de abril del 2013, 16h53.-VISTOS: A fojas 3 y 4 de los autos, comparece el señor JOSE GILBERTO LUCAS, y expresa: Que, los nombres de los demandados son: Herederos presuntos desconocidos del causante Efraín Geremías Meza Moreira y posibles interesados que se creyeren con derechos sobre una propiedad. Que del certificado de solvencia y dominio emitido por el señor Registrador de la Propiedad de este Cantón, desprende que, la propiedad materia de ésta acción constan inscrita a nombre del extinto Efraín Geremías Meza, y tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente callejón Público, con quince metros; Por atrás callejón público, con quince metros. Por el costado derecho con propiedad de los herederos del señor Prudencio López, con trece metros y cuarenta y seis centímetros; y Por el costado izquierdo con el vendedor en una parte, y, en otra parte con el señor Sebastián López Lucas, con once metros cincuenta y cinco centímetros; cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el barrio Miraflores, de la parroquia Tarqui de Manta, que hace una superficie total de CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CON CINCUENTA CENTIMETRO. (193 M2 50.). Que exactamente desde el quince de enero del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), mantiene la posesión del predio referido en forma: Pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño; de manera que todo el vecindario puede dar testimonio de sus aseveraciones; a quienes les consta que con el esfuerzo y fruto de su trabajo reconstruyó y remodeló una vivienda, la cual comparte con sus hijos y nietos; siendo su única vivienda que constituye su hogar desde el tiempo antes señalado. Que con los antecedentes expuestos demanda a los herederos, presuntos y desconocidos de extinto Efraín Geremías Meza Moreira; quienes fueron propietarios del predio señalado, y, a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos especificó en líneas precedentes, a fin de que su autoridad en sentencia disponga a su favor de que su autoridad en sentencia disponga a su favor el dominio del inmueble referido y, al mismo tiempo disponga la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón, de conformidad a lo que dispone el artículo 2411 del Código Civil. Fundamenta su petición en lo expresamente instituido en los artículos 715, 739, 2411 y demás normas pertinentes del Código Civil vigente. El trámite es el Ordinario y la cuantía la fija en \$ 10.000 dólares americanos. Aceptada la demanda al trámite pertinente como consta a fs. 9 de los autos, se dispuso citar a los demandados señores Herederos Desconocidos y Presuntos del señor EFRAÍN GEREMÍAS MEZA MOREIRA, así como a los Posibles Interesados, por la prensa, para que dentro del término de quince



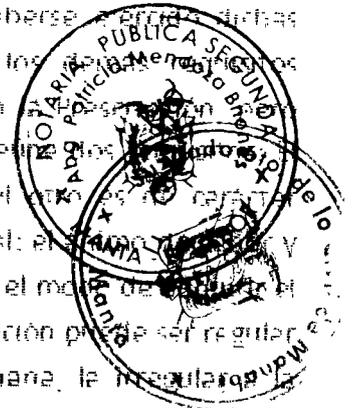
Abg. Patricia Menéndez Brito
Notario Pública Segunda Instancia

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta, Esmeraldas

días contesten la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 2.390 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Actos procesales que constan cumplidos en legal y debida forma en los autos. De fs. 25 a la 29 de los autos, comparece el señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del Ilustre Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionaria conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora, se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, diligencia que se practicó a fs. 35 de los autos, a la que comparece el actor señor José Gilberto López Lucas, acompañado de su abogado defensor Juan Carlos Catagua Cedeño, quien se ratifica íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda y sin la presencia de los demandados Herederos del señor Efraín Geremías Meza Moreira, Posibles Interesados y personeros del Municipio de Manta, de igual manera a petición de la parte actora, se declaró la rebeldía de los demandados y de los posibles interesados y de los Personeros Municipales por no comparecer a esta diligencia pese a estar legalmente citados y notificados. A fs. 37 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: reproduce todo lo que de autos le fuere favorable y tacha e impugna lo adverso; el contenido de su demanda y documentos habilitante; las publicaciones realizadas en el periódico El Mercurio de la ciudad de Manta; la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón; solicita se lleve a efecto la inspección judicial al predio materia de este juicio; solicita que se recepcionen los testimonios de los señores Zamora Macías Margarita Auxiliadora, Bailón Lucas Jacinto Ramón y León López Ramón Antonio, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones

00078912

y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna los elementos Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el segundo es subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo del dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular es extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción, 2.- Existencia de posesión; 3 - Transcurso de un plazo, pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 775 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor señor José Gilberto López Lucas, manifiesta que desde el 15 de enero del año 1995, mantiene la posesión del predio referido en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública, sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño, de manera que todo el vecindario puede dar testimonio de sus aseveraciones; a quienes les consta que con el esfuerzo y fruto de su trabajo reconstruyó y remodeló una vivienda, la cual comparte con sus hijos y nietos, siendo su única vivienda que constituye su hogar desde el tiempo antes señalado, posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados Herederos Desconocidos y Presuntos del señor Efraín Geremías Meza Moreira y Posibles Interesados, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 19 a 21 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex. Corte



Abg. Patricia Menéndez Briones
Notaria Pública Segunda

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Molina - Pinar

Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pinay contra el Municipio de Gueyaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrar de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Paez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo: su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a

dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o no del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fs. 48 y 49, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el señor Efraín Geremias Meza Moreira, mediante compraventa realizada el 22 de Junio del Primero del cantón Manta, inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, en fecha 22 de Junio de 1992, y, con la partida de defunción constante de fs. 48 y 49 del proceso, se ha justificado el fallecimiento del señor Efraín Geremias Meza Moreira, con lo cual queda demostrado en forma clara, quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso, los herederos presuntos y desconocidos del señor Efraín Geremias Meza Moreira, así como posibles interesados, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la escritura a favor de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que estos son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado:

SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la posesión es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia.

SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación cierta de los hechos por parte del Juezador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibidem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 48 y 49 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en el Barrio Miraflores, se accede a la propiedad por un callejón público, el inmueble está constituido por tres construcciones, habitadas, cuyas estructuras son de hormigón armado, teniendo dos de ellas una segunda planta, con techo de zinc y estructura metálica, otra segunda planta por su apariencia tiene poco tiempo de construída, mientras que las plantas bajas aparentan ya varios años de construídas, se observan instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas. En la parte posterior se observa la



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Menéndez Briones
Notaria Pública Segunda
Manta Ecuador

tercera vivienda de hormigón armado con techo de zinc y estructura metálica, el cual esta dividido también en dos departamentos también habitados, con sus instalaciones eléctricas y sanitarias en funcionamiento. Se observa además una cisterna y varios tanques de agua. El inmueble está en posesión del actor y su familia. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 51 a 54 del proceso; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Zamora Macías Margarita Auxiliadora, Bailón Lucas Jacinto Ramón y Llor López Ramón Antonio; cuyas declaraciones que constan de fs. 41a 42 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que desde el 15 de enero de 1995, el actor José Gilberto López Lucas, está en posesión y hace uso y goce de un terreno sin tener ni una clase de problemas con algún supuesto propietario, misma que está situada en el barrio Miraflores, perteneciente a la parroquia Tarquí del cantón Manta provincia de Manabí, y que desde que tomó posesión del bien, formó su hogar y construyó su casa donde habita con su familia. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI, No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece "que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio: pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años". En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor José Gilberto López Lucas se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 15 de Enero del año 1995, es decir desde hace más de 18 años a la fecha, a vista y

00078914

paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los vecinos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la posesión ha sido verificada por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo que se corroboró en el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Luis Ponce Delgado, de fs. 53. En los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos materiales a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, que la propiedad pertenece al señor Efraín Geremías Meza Moreira, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los Herederos del prenombrado causante, por consiguiente esta determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto tallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Jurídico del M. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica "que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y, siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor JOSE GILBERTO LÓPEZ LUCAS, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores Herederos desconocidos y presuntos del Señor Efraín Geremías Meza Moreira, así como de los Posibles Interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que arorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor JOSÉ GILBERTO LÓPEZ LUCAS; y, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 23 de los autos, inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, previa notificación al titular de dicha dependencia. Confírense las copias certificadas de ley. Dese lectura. Cúmplase y Notifíquese - -



Abg. Patricia Mengual Briones
Notaría Pública Segunda
MANTA - MANABÍ

abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí -----
CERTIFICO.- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son iguales a su original, las
mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el
Ministerio de la Ley-----
Manta, Junio 20 del 2013.-

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado



Abg. Patricia Montoya Briones
Notaria Pública Segunda



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

00078915



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
21241

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18013322, certifico hasta el día de hoy 07/06/2018 8:46:52, la Ficha Registral Número 21241

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX

Fecha de Apertura: miércoles, 21 de abril de 2010 Parroquia: TARQUI

Superficie del Bien:

Información Municipal:

Dirección del Bien: BARRIO MIRAFLORES

LINDEROS REGISTRALES:

Un predio ubicado en el Barrio "Miraflores" de la Ciudad de Manta el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:POR EL FRENTE: Callejón público con quince metros.POR ATRAS: Con quince metros y callejón público.POR EL COSTADO DERECHO: Con herederos del Señor Prudencio López y trece metros cuarenta y seis centímetros; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con el vendedor en una parte y en otra parte con el Señor Sebastian López Lucas con once metros cincuenta y cinco centímetros.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDAS.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1193	22/jun/1992	853	854
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	74	03/abr/2000	232	233
DEMANDAS	DEMANDA	24	26/ene/2011	292	312

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 3] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : lunes, 22 de junio de 1992 Número de Inscripción: 1193 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2206 Folio Inicial 853
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final 854
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 12 de mayo de 1992

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un predio ubicado en el Barrio "Miraflores" de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domucilio
COMPRADOR	80000000039053	MEZA MOREIRA EFRAIN GEREMIAS	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000030581	PILOZO BAILON DOLORES ALFARINA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000039052	LOPEZ LUCAS SEBASTIAN	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : **DEMANDAS**

Certificación impresa por :laura_tigua

Ficha Registral:21241

jueves, 07 de junio de 2018 8:46

Pag 1 de 3

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Fecha: **07 JUN 2018** HORA: _____

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



Inscrito el: lunes, 03 de abril de 2000

Número de Inscripción: 74

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANABÍ

Número de Repertorio: 1694

Folio Inicial 232

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Folio Final 233

Cantón Notaría: MANABÍ

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 09 de marzo de 2000

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Un solar ubicado en la Parroquia Tarqui de este Cantón Manta, del Barrio Miraflores, calle ocho de Enero.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000033128	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000039059	MEZA EFRAIN GEREMIAS	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000039058	LOPEZ PILOZO MARÍA ROSARIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	800000000039057	LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1193	22/jun/1992	853	854

Registro de : DEMANDAS

[3 / 3] DEMANDAS

Inscrito el: miércoles, 26 de enero de 2011

Número de Inscripción: 424

Tomo.1

Nombre del Cantón: MANABÍ

Número de Repertorio: 486

Folio Inicial 292

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

Folio Final 312

Cantón Notaría: MANABÍ

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 01 de junio de 2010

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción. contra Herederos de Efrain Jeremias Meza Moreira Reformada la Demanda, mediante Providencia dictada el 6 de Septiembre del 2010 en el sentido de que la Superficie total del terreno es de Ciento ochenta y siete metros cuadrados, con cincuenta y ocho centímetros. Se aclara que se inscribe la presente Demanda haciendo constar que existe una Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el Sr. actor, tal como consta en el Certificado de Solvencia que se adjunta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000082095	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000039053	MEZA MOREIRA EFRAIN GEREMIAS	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000039057	LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO	CASADO(A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	2
<< Total Inscripciones >>	3

Certificación impresa por :laura_tigua

Ficha Registral:21241

jueves, 07 de junio de 2018 8:46



Abg. Patricia Mendoza Britones
Notaría Pública de Manta



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00078916



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 8:46:52 del jueves, 07 de junio de 2018

A petición de: LOPEZ LOPEZ LUIS JAVIER

Elaborado por : LAURA CARMEN TIGUA PINCAY

1306357128



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

[Handwritten signature]
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



El emisor debe comunicar cualquier error en este
Documento al Registrador de la Propiedad

**ESPACIO EN
BLANCO**

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Fecha. 07 JUN 2018

NOTARIA

ESAMIRIAD

ESAMIRIAD



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: **911** RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Manta 0999214

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: MEZA EFRAIN GEREMIAS
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: MIRAFLORES CALLEJON PEATONAL
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 576874
VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 18/06/2018 11:34:47
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
	TOTAL A PAGAR	3.00
VALIDO HASTA DOMINGO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2018		
CERTIFICADO DE SOLVENCIA		
-56-000		
3-01-09		

CLIENTE



ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

00078917

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

ESPAÑOL

ESPAÑOL

No. 52043

COMPROBANTE DE PAGO

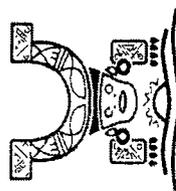


15/06/2018 13:31:44

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura publica de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON EL 50% DE DESCUENTO POR SER DE LA TERCERA EDAD ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-01-09-56-000	225,00	64427,66	342863	52043

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
1300463401	LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO	Impuesto pncipal	322,14
		Junta de Beneficencia de Guayaquil	193,28
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TOTAL A PAGAR	515,42
1300463401	LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO	VALOR PAGADO	515,42
		SALDO	0,00

EMISION: 15/06/2018 13:31:43 JOEL FABRICIO ZAMORA LUCAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento está firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)



T1340226232

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CANCELADO

Fecha: _____ Hora: _____

00078918



.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

ESPAÑO EN BLANCO

ESPAÑO EN BLANCO

00078919

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0092694

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

SOLAR Y CONSTRUCCIÓN

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
pertenece a LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO
MIRAFLORES CALLEJON PEATONAL
ubicada en AVALUO COMERCIAL PRESENTE
cuyo \$64427.66 SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES 66/00 CTVS DE DOLAR asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: DANIEL SALDARRIAGA

15 DE JUNIO DEL 2018

Manta, _____

Director Financiero Municipal

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

ESPAÑOL

ESPAÑOL

00078920

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 121444



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ...

LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, viernes 15 junio 2018

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral Dirección	Porcentaje
3-01-09-56-000 MIRAFLORES CALLEJON PEATONAL	100,00%

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____



ESPAÑA BLANCO

ESPAÑA BLANCO

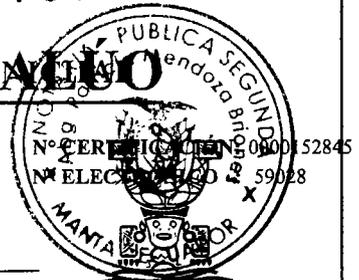


00078921



CERTIFICADO DE AVALÚO

DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

Fecha: Miércoles, 14 de Junio de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

NO. 0150045 DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-01-09-56-000

Ubicado en: MIRAFLORES CALLEJON PEATONAL

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 225



PROPIETARIOS

Documento de Identidad
1300463401

Propietario
LOPEZ LUCAS - JOSÉ GILBERTO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 16989.16

CONSTRUCCIÓN: 47438.5

AVALÚO TOTAL: 64427.66

SON: SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTISIETE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2017 conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Solórzano García Ana Gabriela, 2018-06-14 11:28:20

Abg. Patricia Mendoza Britones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



0000152845



#MANTADIGITAL
Conectando la ciudad

REPRODUCED

REPRODUCED

00078922

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 130046340-1

APellidos y Nombres: **LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO**

Lugar de nacimiento: **MANABI MANTA**

Fecha de nacimiento: **1964-04-16**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **HOMBRE**

Estado civil: **CASADO**

Nombre(s) del cónyuge: **MARIA ROSARIO LOPEZ PILOZO**



PROFESIÓN / OCUPACIÓN JUBILADO

INSTITUCIÓN INICIAL

APellidos y Nombres del Padre: **LOPEZ JOSE**

APellidos y Nombres de la Madre: **LUCAS MARIA**

Lugar y Fecha de Expedición: **MANABI 2014-08-21**

Fecha de Expiración: **2024-08-21**

San Gilberto Lopez Lucas
 MANTO, CASADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

037 JUNTA No.

037 - 048 NÚMERO

1300463401 CEDULA

LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA

MANTA CANTÓN

TARQUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 1



Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaría Pública Segunda
 Manta, Ecuador

ESTAS 14.. FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI

Abg. Patricia Mendoza Briones

NOTARÍA
PÚBLICA

NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AV. MALECON
TELEFONO: 052622583

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO**
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS VEINTISEIS DIAS
DEL MES DE JUNIO DEL 2.018.- ESCRITURA No.2018.13.08.002.P01598.- LA
NOTARIA.-

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda



00078923

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

2982

Número de Repertorio:

6121

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Septiembre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2982 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000039053	MEZA MOREIRA EFRAIN GEREMIAS	ADJUDICADOR
1300463401	LOPEZ LUCAS JOSE GILBERTO	ADJUDICATARIO
800000000000166	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3010956000	21241	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

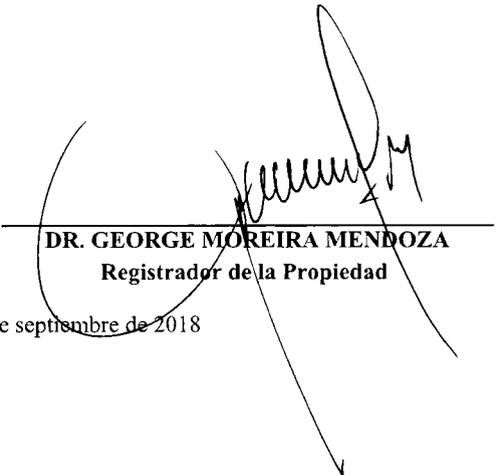
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 12-sep /2018

Usuario: lucia_vinueza


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 12 de septiembre de 2018